

## SECRETARIA DE TURISMO

### **DECRETO por el que se declara el 5 de octubre de cada año como el "Día Nacional de los Pueblos Mágicos".**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4o., párrafo décimo segundo y 25 de la propia Constitución; 1, 4, 7, 16 y 20 de la Ley General de Turismo, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 4o., párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales;

Que el artículo 25 Constitucional determina que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, estableciendo que en el desarrollo económico nacional concurrirán el sector público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el artículo 1 de la Ley General de Turismo establece que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, y que dichos procesos son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional;

Que conforme a dicho ordenamiento legal, es facultad de la Secretaría de Turismo coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para impulsar proyectos productivos de inversión turística y diseñar y ejecutar acciones de coordinación con instituciones de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo turístico del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 dispone en el Eje General III. Economía, que el Gobierno de México tiene por objetivo, entre otros, detonar el crecimiento, mantener las finanzas sanas, alentar la inversión privada e impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo en el país;

Que congruente con lo anterior, el 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, el cual establece en su Objetivo prioritario 3, Estrategia prioritaria 3.2, la acción puntual relativa a fortalecer la promoción de los Pueblos Mágicos para impulsar su desarrollo turístico;

Que es prioridad para el Gobierno de México fortalecer la estrategia encaminada al desarrollo turístico y a estructurar una oferta complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de las localidades que lo conforman, generado una derrama económica en beneficio de los habitantes de dichas regiones y en el sector turístico;

Que el 10 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, el cual establece que la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos tiene como objetivo, entre otros, garantizar un enfoque social y de respeto a los derechos humanos en la actividad turística, así como fomentar el turismo sostenible en los Pueblos Mágicos, priorizando ante cualquier interés la conservación de su identidad y patrimonio, y

Que los Pueblos Mágicos se han convertido en un referente para apreciar la identidad y singularidad del patrimonio nacional por parte de turistas nacionales e internacionales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se declara el 5 de octubre de cada año como el "Día Nacional de los Pueblos Mágicos".

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Turismo realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados para dicha dependencia, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020.-  
**Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.